

EXPDTE. Nº: 455/2005 - P.Ley

AUTOR: PICCININI Ana Ida

EXTRACTO: Organización del fuero de la Justicia Especial Letrada y crea juzgados en las localidades de El Bolsón, Cinco Saltos, Allen, San Antonio Oeste y Villa Regina.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **PRESUPUESTO Y HACIENDA** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION.del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe, pasando a formar parte del presente dictámen:**

FUNDAMENTOS

-

La política de descentralización del Estado y los principios de desconcentración, imparcialidad y equidad se encuentran consagrados en el artículo 47 de la Constitución Provincial.

La creación de la Justicia Especial Letrada ya estaba contemplada en el Art. 128 de nuestra Constitución Provincial de 1957, y los convencionales constituyentes de 1.988 volvieron manifestar la necesidad de dar un trato igualitario a todos los habitantes del territorio rionegrino para tener una justicia “a mano” que lleve soluciones a los hogares. Se hablaba de llevar la justicia a los pueblos, porque una justicia lejana es la negación de justicia, propiciando que en la Provincia hubiera un juzgado por lo menos cada 120 km.

Así quedó consagrado luego de la reforma constitucional de 1.988 en los artículos 212, 15 de las Disposiciones Transitorias correspondientes al Poder Judicial, y 22 inc. 5) de las Normas Complementarias según los cuales: “La Justicia Especial Letrada se organiza bajo un sistema descentralizado...”, y “Para la localización de los juzgados de la Justicia Especial Letrada se atenderá prioritariamente a los criterios de cobertura general del servicio de justicia, población distancia, dificultades de las vías de comunicación y medios de transporte...”.

Este preciso mandato constitucional constituye una asignatura pendiente, si se tiene en cuenta que el instituto de la Justicia Especial Letrada sólo ha sido plasmado declarativamente en el inc. e) del Art. 1º de la Ley 2.430 (Ley Orgánica del Poder Judicial).

Sin embargo, corresponde destacar los significativos avances para la optimización de las condiciones de acceso a la

justicia en el interior de la Provincia, a través de las seis sedes de los Tribunales Letrados que actualmente funcionan en VIEDMA, GENERAL ROCA, CHOELE CHOEL, VILLA REGINA, SAN CARLOS DE BARILOCHE y CIPOLLETTI (Acordada N° 74/00 del S.T.J.), y el posterior proceso de “aggiornamiento” de la Justicia de Paz (lega) de la Ley 3780, que dispuso ampliar la competencia respecto de las acciones de menor cuantía y otras, que ahora están previstas en el apartado I) del Art. 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El presente proyecto se propone dar efectivo cumplimiento al mandato constitucional, para permitir mayor descentralización del servicio de justicia e inmediatez con el Magistrado en la resolución de aquella conflictividad judicializada que desborda el rol institucional relevante asignado a la Justicia de Paz.

Se instituye y organiza el fuero de la Justicia Especial Letrada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Provincial.

La jurisdicción territorial de cada uno de los juzgados que se crean corresponde a la que determine en cada caso el Poder Judicial atendiendo a las necesidades del servicio.

Asistimos de una especialización entre dicha Justicia de Paz y los Tribunales Letrados de los fueros Civil, Comercial y de Minería; de Familia y Sucesiones; y del Trabajo, con exclusión del ámbito contencioso administrativo de los Arts 209 y 14 de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial.

Corresponde la atención de las cuestiones litigiosas de menor cuantía de los fueros Civil, Comercial y de Minería (no asignadas a los Juzgados de Paz); de Familia y Sucesiones; y en lo Laboral, con los límites del último párrafo del Art. 46 de la Ley 2430.

Los Juzgados Especiales Letrados conocerán en general en cuestiones patrimoniales, de familia y sucesiones, de acuerdo a los montos que establezca el S.T.J., con especial atención en los casos de orfandad, abandono material o peligro moral de menores o incapaces, en los que deberán adoptar las medidas urgentes requeridas al efecto, con comunicación al Asesor de Menores correspondiente.

Las decisiones de los Jueces Especiales Letrados son recurribles, según la materia, ante las Cámaras de Apelaciones de los fueros Civil, Comercial y de Minería, y de Familia y Sucesiones, o ante las Cámaras Laborales de la respectiva circunscripción judicial, quedando ampliada de esta forma la competencia a ellas asignada.

Los pronunciamientos de los Jueces de Paz, en aquellas localidades donde exista Juez Especial Letrado, serán recurribles ante éste.

La presente iniciativa viene a complementar el desarrollo de la Reforma Judicial encarada por el Superior Tribunal

de Justicia en su actual composición, que ha venido avanzando gradualmente en la consolidación de un mayor y mejor acceso a la justicia, a través de la creación de las “Casas de Justicia”, los “Centros Judiciales de Mediación” y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, atención de las acciones de menor cuantía ante la Justicia de Paz, y **el proyecto de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial, entre otras medidas.**

Por lo demás, responde al contenido de la “CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DE LA PATAGONIA ARGENTINA ANTE LA JUSTICIA”, documento aprobado por Acordada 103/02 del S.T.J., y que fuera incorporado como de aplicación obligatoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial, por la Ley provincial N° 3.830.

Se delega la implementación del fuero en la cabeza del Poder Judicial, conforme las atribuciones del Art. 206 de la Constitución Provincial, entre ellas, reglamentar internamente las prácticas procesales y los usos forenses; la reasignación de competencias; y el traslado de Funcionarios y Empleados cuando se cuente con el consentimiento de los mismos.

El artículo 22, inciso 5° de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial establece una pauta a tener en cuenta para la distribución de los Juzgados Especiales Letrados que se crean.

Se propone un plan de gradualidad para la creación e implementación de los Juzgados, teniendo en cuenta las prioridades en la organización del Poder Judicial, las necesidades del servicio, la distribución geográfica provincial y el número de habitantes por localidad.

En función de ello se estima oportuno en una primera etapa, la implementación de los Juzgados Especiales Letrados en las localidades de SAN ANTONIO OESTE (1° Circunscripción Judicial), VILLA REGINA (II° Circunscripción Judicial), EL BOLSON (III° Circunscripción Judicial) y Catriel (IV° Circunscripción Judicial), a cuyo efecto se requiere la previsión presupuestaria correspondiente para el ejercicio 2006.

En una segunda etapa (año 2007) se dispondrá la implementación de los Juzgados Especiales Letrados en las localidades de ALLEN, CINCO SALTOS, RIÓ COLORADO e ING, JACOBACCI.

Por ello,

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY :

Artículo 1º.- ORGANIZACIÓN DEL FUERO DE LA JUSTICIA ESPECIAL LETRADA.- Conforme los Arts. 212 y concordantes de la Constitución Provincial, y el Art. 1º inc. e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se organiza el fuero de la Justicia Especial Letrada.

Artículo 2º.- JURISDICCIÓN.- La jurisdicción territorial de cada Juzgado Especial Letrado es **la que determine el Poder Judicial en función de las necesidades del servicio.**

Artículo 3º.- COMPETENCIA.- Los Juzgados Especiales Letrados entenderán en todas aquellas cuestiones que no estén asignadas a los Juzgados de Paz por la Ley N° 2.430 (Ley Orgánica del Poder Judicial), sus modificatorias y las reglamentaciones internas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia para el fuero del Art. 214 de la Constitución Provincial.

Tienen competencia originaria y exclusiva en las acciones de menor cuantía correspondientes a los fueros en lo Civil, Comercial y de Minería, de Familia y Sucesiones, y en lo Laboral (conforme el último párrafo del art. 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Los montos iniciales para demandar deberán ajustarse a los mínimos y máximos que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia.

En materia laboral entenderán en los procesos sumarísimos y cobro de honorarios (arts. 56 y 60 Ley 1.504). Podrán dictar medidas cautelares e intervendrán hasta la oportunidad prevista en el art. 33 bis de la ley 1.504, cumplido lo cual elevarán los autos al Tribunal respectivo. Quedan excluidas las causas contencioso administrativas de los Arts. 209 y 14 de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial.

Artículo 4º.- JUEZ.- SECRETARIO.- SUBROGANCIA.- Cada Juzgado está a cargo de un Magistrado con la denominación de “Juez Especial Letrado”, con igual jerarquía y deberes que los establecidos en los arts. 53, 58 y conchs. de la Ley 2.430. Cada Juez será asistido por un Secretario conforme los arts. 79 inc. c), 80 y conchs. de la citada norma.

Los Jueces Especiales Letrados y sus Secretarios son designados y removidos con arreglo a los arts. 211, 222 y conchs. de la Constitución Provincial.

Los Jueces Especiales Letrados serán subrogados conforme los apartados 2) y 3) del inc. d) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

Artículo 5°.- RECURSOS.- Se amplía la competencia:

1.- A las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería del apartado a) del inc. 1) del art. 50 de la Ley 2.430, sobre las decisiones del Juez Especial Letrado, excepto las de la Ley 1504.

2.- A las Cámaras del Trabajo conforme el Art. 139 inc. 14 de la Constit. Provincial y Art. 50, inc. 3), apartado b) de la Ley 2.430, sobre las decisiones del Juez Especial Letrado.

El Juez Especial Letrado entenderá en los recursos contra resoluciones y sentencias definitivas de los Jueces de Paz de la localidad respectiva. En los demás supuestos se aplica el apartado b) del inciso 1ª del Art. 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 6°.- AUTORIZACION.- Se autoriza al Superior Tribunal de Justicia, en similares términos a los apartados 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2 del inc. z) del artículo 44 de la Ley 2.430, con fuente en las Leyes 3554 y 3696 y en carácter de experiencia piloto provincial, a los siguientes efectos:

- a) Reglamentar las prácticas judiciales y usos forenses para adecuar a la normativa vigente (Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, Ley de Procedimientos del Fuero de Familia y Sucesiones, y Ley N° 1504) la organización, puesta en marcha y funcionamiento de los organismos jurisdiccionales creados por la presente ley, particularmente en cuanto a la observancia de los principios de oralidad y publicidad consagrados en el inc. 14 del art. 139 de la Constitución Provincial.-
- b) Reasignar competencias.-
- c) Trasladar Funcionarios y Empleados por razones de mejor servicio, en cada caso con el previo y expreso consentimiento.-

Artículo 7°.- CREACION DE JUZGADOS.- Se crean los Juzgados Especiales Letrados con asiento en las siguientes localidades:

1.- SAN ANTONIO OESTE, Ira. Circunscripción Judicial.

2.- VILLA REGINA, IIda. Circunscripción Judicial.-

3.- EL BOLSON, IIIra. Circunscripción Judicial.

4.- CATRIEL, IVta Circunscripción Judicial.

- 5.- ALLEN, Ilda. Circunscripción Judicial.
- 6.- CINCO SALTOS, IVta Circunscripción Judicial.
- 7.- RIÓ COLORADO, Ilda.. Circunscripción Judicial.
- 8.- ING. JACOBACCI, IIIra. Circunscripción Judicial.

Artículo 8°.- IMPLMANTACION GRADUAL: Los primeros cuatro (4) Juzgados enumerados en el artículo anterior se implementarán y pondrán en funcionamiento en el ejercicio 2006. Los restantes cuatro en el ejercicio 2.007.

Artículo 9°.- De forma.-

SALA DE COMISIONES

**MACHADO CUEVAS GARCIA MENDIOROZ RANEA PASTORINI
RODRIGUEZ José Luis RODRIGUEZ Ademar Jorge CASTRO COLONNA
LUEIRO MUENA**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 23 de Noviembre de 2005